



CONSTANCIA: El término concedido a la parte interesada en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 25 de mayo de 2022, transcurrió los días 27 y 31 de mayo y 1 - 2 y 3 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 28 - 29 y 30 de mayo y 4 .5 de junio . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0485

El señor AICARDO LEON TRUJILLO por intermedio de apoderado judicial solicitó al Despacho se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante DOLORES TRUJILLO DE LEON.

Examinada la demanda encuentra el Juzgado que una vez corregido el defecto anotado, ésta reúne las exigencias legales y por ello es procedente admitirla disponiendo el trámite pertinente.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante DOLORES TRUJILLO DE LEON.

2. En calidad de hijo legítimo de la causante se reconoce como heredero del mismo al señor AICARDO LEON TRUJILLO quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Se ordena notificar a los señores MARIA FANNY LEON TRUJILLO, VILMA LUCENY LEON TRUJILLO, MELBA LEON TRUJILLO, DOLLY JULIANA LEON ROJAS, SANDRA MONICA LEON ROJAS, DIANA CAROLINA LEON ROJAS, KEVIN CONRADO LEON LOPEZ, GINA LIZETH LEON LOPEZ (herederos de la de cuius), en la forma establecida en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, dado que dentro del proceso está acreditado la calidad de asignatarios de la causante.



4. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por la Secretaría procédase de conformidad.

5. De igual manera, se ordena informar de la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira.

6. Se dispone también efectuar las anotaciones en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

7. Se decretan las siguientes medidas:

a. El embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentran consignados en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná a nombre de la causante, dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental del señor OSCAR ANTONIO LEON TRUJILLO.

Líbrese oficio a dicho despacho judicial para que se dejen a órdenes de este Juzgado las mencionadas sumas de dinero, en el término de tres (3) días siguientes al recibo del mismo.

b. El embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que se están cancelando a la señora MELVA LEÓN TRUJILLO (como curadora de la arrendadora, causante DOLORES TRUJILLO DE LEÓN, Los que viene cancelando -como inquilina- la señora Margarita Tamayo de Franco (c.c. #30.270.316 por el local comercial donde funciona "COMPRAVENTA POPULAR"; y, ii) Los que viene cancelando -como inquilino- el señor Benjamín Delgado Vargas (c.c. #4.410.018) por el local comercial donde funciona "COMPRAVENTA ORO REAL".

Líbrese oficio a los mencionados advirtiéndoles que deben seguir consignando a órdenes del Despacho las mencionadas sumas de dinero, so pena de responder por dichos valores en caso de incumplimiento a la orden dada.

Además deberán informar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la fecha en que se cumple el canon de arrendamiento y la fecha en que suscribió el contrato con la señora MELVA LEON TRUJILLO.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08b980fdcf9206e1f65b30a434f0936f0b61122580068ba68dff1469943dd**

Documento generado en 08/06/2022 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>